

## 2019 "AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

“Avanzamos para ti”

El Ministro de Administración Pública en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008 y la Ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público, dicta la siguiente:

**Resolución Número. .... Que establece los criterios para los tipos y modalidades de contrataciones de personal transitorio en los entes y órganos de la Administración Pública.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Núm.41-08 de Función Pública el Ministerio de Administración Pública (MAP) es el órgano rector de los sistemas de gestión de los recursos humanos al servicio de la Administración del Estado, y como tal le corresponde propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública.

**CONSIDERANDO:** Que la ley Núm. 41-08 de Función Pública contempla un Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos, con miras a lograr una efectiva gestión de los distintos niveles y categorías de funcionarios de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Ministerio de Administración Pública, aprobar la estructura de cargos de la Administración Pública, previo a su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto Anual.

**CONSIDERANDO:** Que es una obligación del Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del empleo público, regular la vinculación de personal a la Administración Pública en los diferentes conceptos que rigen las contrataciones que no generan obligación alguna al Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la diversidad de funciones y actividades del Estado, obliga a identificar las distintas vías de contrataciones transitorias que pueden darse en el Estado que sirvan de base a la identificación de las cuentas presupuestarias a las que deben vincularse.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa que se emite contribuirá con el fortalecimiento del proceso presupuestario de las instituciones bajo su ámbito de aplicación en procura de la sana administración de los recursos públicos a su cargo, así como del cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que la presente Resolución ha sido el resultado del consenso entre la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto y este Ministerio de Administración Pública y que a tal efecto se conformó una comisión integrada por funcionarios de dichas instituciones;

Que establece los criterios para los tipos y modalidades de contrataciones de personal transitorio en los entes y órganos de la Administración Pública. MAP. Febrero 2019.

## **VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana de 2015;
- La Ley Núm. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 17 de julio de 2012, Gaceta Oficial Núm. 10691;
- La Ley Núm. 105-13 de Regulación Salarial del Sector Público, del 6 de agosto de 2013. Gaceta Oficial Núm.10722;
- La Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de agosto de 2006;
- La Ley Núm.423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006;
- El Reglamento Núm. 527-09 de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del 21 de julio de 2009;
- El Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009;
- El Reglamento Núm. 251-15 de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública del 13 de agosto de 2015.

## **El Ministro de Administración Pública en ejercicio de sus facultades**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer los criterios para los diferentes tipos y modalidades de contrataciones de personal transitorio para desarrollar funciones y actividades en los entes y órganos de la Administración Pública, en virtud de la Ley 41-08 de Función Pública y disposiciones complementarias, no sujetos a los procedimientos de contratación de bienes y servicios previstos en la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.- Alcance de aplicación.** Las remuneraciones transitorias, en cualquiera de sus modalidades, aplican a las vinculaciones realizadas por los entes y órganos comprendidos en el ámbito aplicación de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y disposiciones complementarias.

**Artículo 3.-** Se establecen como remuneraciones transitorias las asignaciones destinadas a cubrir salarios, compensaciones y honorarios a personas físicas que desarrollan tareas y actividades en la Administración Pública sean estos funcionarios o no, de manera temporal o eventual, en las siguientes modalidades:

- a) Salarios, compensaciones y honorarios pagados al personal, para desarrollar tareas y actividades correspondientes a cargos permanentes, de manera temporal en cualesquiera de las categorías de puestos establecidas en la Ley de Función Pública;
- b) Compensaciones pagadas a personal en período de prueba con nombramientos provisionales en cargos de carrera o no;

- c) Compensaciones o salarios pagados por suplencia o interinatos por reserva de cargos de carrera o licencias por las causales previstas en la Ley de Función Pública y el Reglamento de Relaciones Laborales;
- d) Salarios pagados por contrataciones externas de personal para llenar las vacantes de manera temporal, por seis (6) meses en cargos de carrera, mientras se organizan los concursos;
- e) Honorarios profesionales pagados al personal que desarrolla labores de docencia e investigación de manera eventual, basado en su experticia profesional en el ámbito de la Administración Pública;
- f) Salarios y compensaciones pagados al personal al servicio de un programa o proyecto;
- g) Retribuciones pagadas al personal que desempeña labores de limpieza, mantenimiento, pintura, electricidad, refrigeración, seguridad, plomería y otros oficios de manera temporal;
- h) Compensaciones pagadas al personal que presta servicios de información e investigación en organismos de defensa y seguridad nacional;
- i) Salarios pagados a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal, en tareas de campo, mantenimiento y obras públicas:

**Artículo 4.-** La vinculación de nuevo personal con carácter transitorio deberá estar amparada en un contrato u otro documento legal equivalente a un contrato, de acuerdo a las normativas vigentes, donde se especifique claramente las tareas y actividades a desarrollar, el salario u honorario a pagar, la duración y las condiciones bajo las cuales las personas desarrollarán sus labores, previa autorización del MAP.

**Párrafo I.-** Las contrataciones de personal con carácter transitorio, a excepción del que labora para programas o proyectos, tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo ser prorrogadas, una sola vez, previa justificación y aprobación de este Ministerio.

**Artículo 5.- Definiciones.** A los fines de facilitar el proceso de contratación de personal con remuneraciones transitorias y la creación de las cuentas presupuestarias, se definen los siguientes términos:

- **Remuneraciones al personal con carácter transitorio.** Son asignaciones destinadas a cubrir sueldos, salarios, compensaciones y honorarios con carácter individual, pagadas al personal por concepto de: período probatorio, suplencia, labores eventuales, actividades conexas a las tareas de cargos de personal que sirve a programas o proyectos, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, conferencias y asistencias técnicas en temas específicos de la Administración Pública. Asimismo, se incluye la contratación de iguales, jornaleros, encuestadores, empadronadores, sembradores e injertadores de plantas.
- **Personal igualado.** Asignaciones destinadas a cubrir retribuciones al personal que desempeña labores de limpieza, mantenimiento, pintura, electricidad, refrigeración, seguridad, plomería y otros oficios de manera temporal. No tienen derecho a beneficios

laborales ni están sujetos a aportes a la seguridad social. Este tipo de contrato culminará al momento que la autoridad competente así lo determine.

- **Suplencias.** Asignaciones destinadas a cubrir compensaciones al personal fijo que se encuentra desarrollando de manera interina las funciones de un cargo superior, sin importar la categoría.
- **Servicios especiales.** Asignaciones destinadas a cubrir compensaciones a personal que presta servicios especiales al Estado Dominicano.
- **Personal en Período probatorio.** Asignaciones destinadas a cubrir sueldos para personas que se encuentran dentro del periodo probatorio en cargos de carrera administrativa incorporados por concurso externo, los cuales no son considerados funcionarios o empleados fijos, hasta tanto aprueben el referido periodo. En el caso de los concursos internos, el empleado conserva la titularidad del cargo anterior, hasta que supere el periodo de prueba.
- **Jornales.** Asignaciones destinadas a cubrir el salario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios con carácter temporal, en tareas de campo, mantenimiento y obras públicas. No existe relación contractual sino la evidencia del compromiso de la tarea encargada y realizada.
- **Personal de carácter temporal.** Asignaciones destinadas a cubrir el salario que se paga a personal que desarrolla tareas y actividades de cargos del nivel profesional, técnico o auxiliar, al servicio de un programa o proyecto, con relación de dependencia y cumplimiento de horarios, incluye beneficios de seguridad social, proporción de regalía y vacaciones. Conlleva desvinculación sin derechos al cumplir el periodo establecido en el contrato, o la finalización del programa o proyecto.
- **Personal temporal en cargos de carrera.** Asignaciones destinadas a cubrir el salario que se paga al personal que ocupa cargos vacantes de carrera administrativa y no puede proveerse de manera inmediata por personal de carrera. Tendrá una duración máxima de seis (6) meses. Asimismo los que desempeñan tareas en un cargo objeto de reserva por las causales previstas en la Ley Núm. 41-08 y el Reglamento Núm. 523-09. Estas contrataciones tendrán como límite el tiempo que señale la reserva.
- **Personal de carácter eventual.** Asignaciones destinadas a cubrir honorarios a personal nacional o internacional que desarrolla tareas y actividades del nivel profesional o técnico, por tiempo determinado. Este concepto incluye, servicios de asesorías, estudios, investigaciones, conferencias y asistencias técnicas. Se incluyen también en este concepto contratación de encuestadores, empadronadores, sembradores, injertadores de plantas, así como los capacitadores y/o facilitadores en temas específicos de la Administración Pública, enmarcado dentro de la exclusión prevista en el numeral 2 del Artículo 6 de la Ley 340-06 en lo referente al empleo público.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) establecer los tipos y modalidades de cuentas en el clasificador de las remuneraciones transitorias tomando a partir de las definiciones precedentes.

**Artículo 7.-** Cada organismo deberá hacer la previsión presupuestaria correspondiente en la planificación de los recursos humanos, a los fines de hacer posible la ejecución de esta Resolución. En ningún caso, la institución podrá solicitar la contratación de personal con carácter transitorio, sin contar con la disponibilidad de apropiación presupuestaria y la no objeción del MAP.

**Artículo 9.-** Se instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a realizar las adecuaciones correspondientes en las contrataciones actuales de personal transitorio a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Queda sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente resolución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los..... (...) días del mes de .... del año Dos Mil Diecinueve (2019).

---

**Lic. Ramón Ventura Camejo**  
Ministro de Administración Pública